



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
21 AGO 2018	
Recibido.....Hs.	1030
Exp. N°.....C.D.	35253

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**SANCIONA CON FUERZA**

**DE LEY:**

**“FONDO COMPENSADOR PARA MUNICIPIOS Y COMUNAS”**

### **CAPÍTULO I – CREACIÓN Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1º CREACIÓN.** Crease el “Fondo Compensador para Municipios y Comunas”, destinado a municipios y comunas, a fin de solventar las obras proyectadas durante el presente ejercicio en cada una de las localidades.

**ARTÍCULO 2º OBJETO.** El fondo que se crea en el artículo 1 tiene por objeto que las localidades de la provincia no alteren el normal desenvolvimiento de las obras que tienen programadas durante el año 2018, como así también para los años siguientes.

### **CAPÍTULO II – DISTRIBUCIÓN Y DESTINO**

**ARTÍCULO 3º.- DISTRIBUCIÓN.** La distribución a Municipios y Comunas adheridos se hace conforme los porcentajes establecidos en las leyes provinciales Nros. 7457, 8437 y modificatorias.

**ARTÍCULO 4º.- DESTINO DE LOS FONDOS.** El fondo que recibe cada localidad se utiliza para la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes.

### **CAPÍTULO III – CONFORMACIÓN DEL FONDO**

**ARTÍCULO 5º.- CONFORMACIÓN.** El “Fondo Compensador para Municipios y Comunas” se constituye durante tres años consecutivos, en una cantidad equivalente al cero coma treinta por ciento (0,30%) para el 2018 y del cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) para los años 2019 y 2020 del cálculo de Recursos para la Administración Central en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos inicial correspondiente al año anterior.



#### **CAPÍTULO IV – AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 6.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Designase como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Economía o el órgano que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 7.- FUNCIONES.** Sus funciones son:

- a) Controlar la correcta aplicación de los fondos ejecutados por los municipios y comunas;
- b) Propiciar la suscripción de convenios con municipios y comunas, a los efectos de la presente ley;
- c) Llevar un registro actualizado de los proyectos presentados.

#### **CAPÍTULO V – RENDICIÓN DE CUENTAS, PRESUPUESTO Y REGLAMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 8.- RENDICIÓN DE CUENTAS.** La rendición de cuentas de los fondos invertidos se efectúa conforme a lo dispuesto por la ley N° 12.510 de Administración del Estado, Eficiencia y Control del Estado y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 9.- PRESUPUESTO.** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de asegurar su aplicación.

**ARTÍCULO 10.- REGLAMENTACIÓN.** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

... (Firma)



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El decreto 206/09 de la Nación, mediante el cual se creó el Fondo Federal Solidario, fue una medida impulsada por la entonces Presidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner con el objeto de paliar la crisis internacional, en donde se desplomaron los mercados y sistemas financieros.

Esta normativa era parte de un conjunto de instrumentos heterodoxos que implementaron los gobiernos anteriores durante el período 2003-2015. Ante una crisis de tal magnitud fue necesario una fuerte gestión estatal activa para la defensa de los puestos de trabajo recuperados y creados, la custodia del ahorro y el incremento de la inversión nacional, para que estos se constituyan en un verdadero puntal y sostén de la actividad que permita al país seguir creciendo. Muy diferente de lo que hace un gobierno neoliberal, que ante el primer cimbronazo en la actividad económica: ajusta, ajusta y siempre ajusta.

Si bien los derechos de exportación constituyen recursos exclusivos de la Nación, no existe obstáculo para que, en orden a lo excepcional de la circunstancia que se enfrentaba en aquel año, se tomen medidas también excepcionales para impactar positiva y genuinamente en la actividad económica de todo el país. Una inédita descentralización federal de recursos que al tiempo de reforzar los presupuestos gubernamentales de provincias y municipios, implicaba un importante incremento de la inversión en infraestructura, con aumento de la ocupación y mejora de la calidad de vida ciudadana y rural.

El Fondo Federal Solidario se componía por el treinta por ciento (30%) de los montos efectivamente recaudados en concepto de derecho de exportación de soja. Desde su creación tenía una clara finalidad solidaria de reparto de recursos de origen federal para refuerzo de los presupuestos destinados a infraestructura en las Provincias y cada uno de los Municipios de aquéllas que adhieran.

El establecimiento de un fondo de esta naturaleza, que deriva del Tesoro Nacional a las Provincias y Municipios en forma automática, fortaleció los presupuestos de esos



niveles de gobierno a la vez que aportó a una rápida aplicación directa en mejora de la infraestructura, con una fuerte incidencia en la calidad de vida de quienes viven en los ámbitos urbanos o rurales de su incumbencia.

Santa Fe durante todos los años de la aplicación del Fondo Federal Solidario recibió nada menos que \$ 1.638 millones de pesos, según los datos Dirección Nacional de Asuntos Provinciales.

El decreto 206/09 establece en su artículo 4º que las provincias que adherían a la medida, y que, en consecuencia, resultaban beneficiarias del fondo, debían establecer un régimen de reparto automático que derive a sus municipios las sumas correspondientes, en proporción semejante a lo que les destina de la coparticipación federal de impuestos. Dicha proporcionalidad no podía nunca significar un reparto inferior al TREINTA POR CIENTO (30%) del total de los fondos que a la Provincia se le destinaban por su adhesión a esta norma.

En virtud de ello, por decreto provincial N° 486/09 la provincia adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 206/09, aplicando las sumas recibidas del Fondo Federal Solidario en los términos y con los alcances indicados por el artículo 1º de dicho decreto.

Sin embargo, los que hacen gala de Federalismo fueron los impulsores de la baja en los derechos de exportación a la soja, provocando una disminución en el Fondo Federal Solidario, una de las medidas más federales de las últimas décadas. Apenas asumió Macri bajó las alícuotas de los derechos de exportación del 35% al 30%. A partir de 2018, el presidente Macri fijó la reducción de 0,5 puntos cada mes. Esta eliminación paulatina de los derechos de exportación de soja significó grandes pérdidas para las Provincias y Municipios. Ahí, comenzó el atentado contra el Federalismo. En 2018, según las estimaciones de Dal Poggetto, se calcula que el Estado dejará de recaudar alrededor de 10 mil millones de pesos y en 2019 el impacto en la recaudación rondaría los 18 mil millones, aunque este valor puede crecer significativamente en relación con las cantidades que se exporten y con los precios de venta (diario Perfil).



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por lo que la decisión del Presidente Mauricio Macri de eliminar el Fondo Federal Solidario (FFS) por medio del DNU 756/2018, es un hecho que altera el normal desenvolvimiento de las Provincias y de los Municipios y Comunas, y va contra el Federalismo que tanto pregona el gobierno de la Coalición de CAMBIEMOS.

A saber, en fecha 16/11/2017, el Gobernador Miguel Lifschitz firmó el llamado Pacto Fiscal de las provincias con el Estado Nacional, donde se estableció que el Estado Nacional "se compromete a distribuir los recursos del Fondo Federal Solidario (en la medida que éste exista) entre las jurisdicciones que adhieran y cumplan con este Consenso, sin incluir el Estado Nacional, de acuerdo con la distribución prevista en el régimen general de coparticipación federal, acrecentando proporcionalmente su participación sobre la de las jurisdicciones que no participan (por no haber adherido o por no cumplir con el Consenso". ( Punto II – Compromisos asumidos por el Estado Nacional, inc h, pag 6 y 8 del Consenso Fiscal).

Como se ve, la continuidad del FFS fue condición fundamental para lograr el consenso de las provincias. La anulación de dicho fondo significa la violación e incumplimiento del Consenso Fiscal, tornando en ilegal su eliminación.

Asimismo, la Ley N° 27431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 establece el compromiso del Estado Nacional en idénticos términos que el Consenso Fiscal, es así que en su artículo 117 establece "que el Fondo Federal Solidario, creado por medio del decreto 206/2009, no integra el Presupuesto de la Administración Nacional 2018. Los recursos del fondo mencionado se distribuirán entre las jurisdicciones que aprueben y cumplan con el Consenso Fiscal, sin incluir el Estado nacional, de acuerdo con la distribución prevista en el régimen general de coparticipación federal. Las jurisdicciones que aprueben el Consenso Fiscal antes del 1° de abril de 2018 percibirán los recursos devengados retroactivamente desde el 1° de enero de 2018. Las jurisdicciones que aprueben y cumplan con el Consenso Fiscal acrecentarán proporcionalmente su participación sobre la de las demás jurisdicciones. El acrecentamiento para el primer trimestre se establecerá teniendo en cuenta las jurisdicciones que hayan aprobado el Consenso Fiscal (excluyendo el Estado nacional) al 1° de abril de 2018".



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es decir, que la inconstitucionalidad de la eliminación se traduce también en el desconocimiento de las adhesiones que las provincias realizaron en su momento, no requiriendo el mismo consentimiento para su eliminación, afectando de tal forma las autonomías provinciales, el sistema federal de gobierno, generando un perjuicio insalvable en las presupuestos provinciales y municipales y significando un claro retroceso en el sistema de distribución progresiva que el mismo Decreto 206/2009 estableció.

En esta instancia creemos que la Legislatura debe propiciar una solución al problema que nos provoca esta medida inconsulta y arbitraria del gobierno nacional. Por ello, creemos que un “Fondo Compensador para Municipios y Comunas” es un paliativo para que los Municipios y Comunas no modifiquen sus programas de gobierno ni se vean afectados para realizar las obras que tenían proyectadas. Por otro lado, también mantener las fuentes de trabajo en un contexto de crisis económica, totalmente desfavorable donde cada día los medios de comunicación, las redes sociales informan de otra fábrica que cierra, otro comercio que baja las persianas, familias que se quedan sin el sustento de cada día.

En el artículo 2º se establece que el fondo tiene por objeto que las localidades de la provincia no alteren el normal desenvolvimiento de las obras que tienen programadas durante el año 2018, como así también para los años siguientes.

En cuanto a la distribución sigue lo normado por el Decreto Provincial 486/09. El destino de los fondos mantiene como obras las establecidas en su origen por el Decreto Nacional N° 206/09.

En cuanto a la conformación del Fondo, se estableció un importe que se correspondiera con lo que queda recaudar por el transcurso del año. Deberíamos establecer algún mecanismo diferente para los años 2019 y 2020, si no el monto presupuestado sería menor para los años siguientes, aunque también se compensaría por la eliminación paulatina de las retenciones a la soja.

La autoridad de aplicación es el Ministerio de Economía, que será quien controle la aplicación de los fondos de los Municipios y Comunas.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación de este proyecto.

Una firma manuscrita que parece ser "L. Busatto", escrita en tinta oscura sobre un fondo blanco.

Dr. LEANDRO BUSATTO  
Diputado Provincial